



LA CORRESPONDENCIA MÉDICA.

Actos oficiales.
Artículos científicos
y noticias.

SANIDAD CIVIL,
FUERZA DE UN PENSAMIENTO.

Se regala á los suscritores
una Biblioteca selecta para
los profesores de partido.

PERIODICO

DEDICADO Á LAS CLASES MÉDICAS DE ESPAÑA.

Se suscribe por carta directa al Administrador del periódico, calle de ISABEL LA CATÓLICA, número 21, cuarto bajo. La suscripción cuesta 15 reales por trimestre, 30 semestre y 60 por un año.—Fuera de la Península doble cantidad.—Se publica cuatro veces al mes, los días 8, 16, 24 y 30.

ADVERTENCIA.

Con este número repartimos á nuestros suscritores las entregas 28 y 29 del *Manual Balneario de España*, obra utilísima para la clase médica.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL DEL REGISTRO CIVIL.

(Continuacion.)

Si antes de tocar el buque en puerto español tocare en puerto extranjero donde haya Agente diplomático ó consular de España, se entregará á este uno de los ejemplares del acta de que habla el artículo anterior para que ejecute lo dispuesto en el mismo. El otro ejemplar se entregará con igual objeto en el primer puerto español en que despues toque el buque á la Autoridad judicial superior, segun lo determina el artículo citado.

Art. 57. Cuando no exista Agente español en dicho puerto extranjero, el Contador, ó Capitan del buque en su caso reservarán en su poder los dos ejemplares del acta, y al llegar á puerto donde lo haya ó á otro español practicarán lo ordenado en el artículo anterior.

Art. 58. Aunque el nacimiento de los hijos de españoles en el extranjero haya sido inscrito conforme á las leyes que estén allí en vigor, los padres deberán hacer que se inscriba tambien en el registro del Agente diplomático ó consular de España del punto más próximo al de su residencia, presentando con tal objeto al recién nacido ante este funcionario si fuese posible, ó remitiendo al mismo dos copias auténticas de la inscripción ya hecha. A su vez el Agente español, practicada la inscripción en su Registro, remitirá á la Direccion general una de dichas copias ó de la inscripción que hubiese practicado al presentárselo el recién nacido para que así mismo la inscriba en su Registro respectivo si los padres no tuviesen domicilio conocido en España, ó para que en otro caso se remita al Juez municipal correspondiente.

Art. 59. El nacimiento de los hijos de militares se inscribirá en el Registro del punto en que residan; y si hubiese tenido lugar en el extranjero, donde los padres se hallaren con motivo de guerra, se formalizará un acta como la prescrita en los arts. 54 y 55 por el Jefe del cuerpo á que el padre perte-

nezca, remitiéndose sucesivamente por el conducto más seguro los dos ejemplares de ella al Ministerio de la Guerra para que en él quede uno archivado, y se pase el otro á la Direccion general del Registro con el objeto de que formalice la correspondiente inscripción.

Art. 60. Al márgen de las partidas de nacimiento se anotarán sucintamente en uno de los dos libros ejemplares, que habrá de ser el que haya de archivar en la misma oficina del Registro, los actos siguientes concernientes á las personas á quienes aquellos se refieran:

- 1.º Las legitimaciones.
- 2.º Los reconocimientos de hijos naturales.
- 3.º Las ejecutorias sobre filiacion.
- 4.º Las adopciones.
- 5.º Los matrimonios.
- 6.º Las ejecutorias de divorcio, sin expresar la causa que lo hubiere motivado.
- 7.º Las en que se declare la nulidad del matrimonio.
- 8.º Las interdicciones de bienes por efecto de la imposicion de pena.
- 9.º Los discernimientos de tutela y de toda especie de curatelas.
10. Las remociones de estos cargos.
11. Las emancipaciones voluntarias ó forzosas.
12. Las naturalizaciones en el caso del art. 51.
13. Las dispensas de edad.
14. Y en general todos los actos jurídicos que modifiquen el estado civil del ciudadano y no deban ser objeto de inscripción segun las disposiciones de esta ley.

Art. 61. Cuando los actos mencionados en el artículo anterior constasen por documento otorgado ante Notario público, este deberá ponerlo en conocimiento del Juez municipal en cuyo Registro se hallase inscrito el nacimiento del interesado, ó de la Direccion general en su caso para que haga la correspondiente anotacion marginal, remitiéndole al efecto testimonio en relacion del documento otorgado.

Si dichos actos constasen por ejecutoria ó por decreto de la Administracion superior del Estado, ó por inscripción hecha en el Registro civil, cumplirán la obligacion impuesta en el párrafo anterior el Tribunal ó Autoridad administrativa que hubiesen dictado la sentencia ó decreto que se debe anotar, ó el encargado del Registro que hubiese formalizado dicha inscripción, debiéndose siempre acompañar al aviso la oportuna certification ó testimonio á que la anotacion se haya de referir.

Art. 62. El encargado del Registro á quien se dirijan estos documentos estará obligado á acusar inmediatamente el recibo.

Art. 63. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se corregirá con una multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 64. Los cambios de nombre ó apellido se autorizarán por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa consulta del Consejo de Estado y oyendo á las personas á quienes puedan interesar, para lo cual se anunciarán en los periódicos oficiales las solicitudes que al efecto se hagan.

Estas autorizaciones tambien se anotarán al margen de la partida de nacimiento del interesado, observándose lo prescrito en los artículos 45 y 47.

Art. 65. Los obligados segun el art. 47 á presentar al encargado del Registro el recién nacido que no lo hicieron sin justa causa incurrirán en la multa de 5 á 10 pesetas, y del doble en caso de reincidencia. Los encargados del Registro en sus respectivos casos vigilarán constantemente para que la presentacion tenga efecto, y exigirán las multas prevenidas en el párrafo anterior.

TÍTULO III.

DE LOS MATRIMONIOS.

Art. 66. Inmediatamente despues de la celebracion del matrimonio se procederá á su inscripcion en la respectiva Seccion del Registro civil, extendiendo en sus libros el acta á que se refiere el art. 32 de la ley sobre matrimonio civil, la cual firmarán todas las personas que allí se expresan.

Art. 67. En el asiento del Registro referente á un matrimonio, además de las circunstancias mencionadas en el artículo 20, debe hacerse expresion:

1.º Del Registro en que se hubiese inscrito el nacimiento de los contrayentes, y fecha de su inscripcion.

2.º De los nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesion ú oficio, y domicilio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si son legalmente conocidos.

3.º Si los contrayentes son hijos legítimos ó ilegítimos; pero sin expresar otra clase de ilegitimidad que la de si son hijos, propiamente dicho, naturales, ó si son expósitos.

4.º Del poder que autorice la representacion del contrayente que no concorra personalmente á la celebracion del matrimonio, y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio del apoderado.

5.º De las publicaciones previas exigidas por la ley, ó de la circunstancia de no haber tenido lugar por haberse celebrado el matrimonio *in articulo mortis*, ó por haber sido dispensadas, mencionándose en este caso la fecha de la dispensa y autoridad que la haya concedido.

6.º De la justificacion de libertad, tratándose de matrimonio de extranjeros ó del de militares, si á este no hubieren precedido publicaciones.

7.º Del hecho de no constar la existencia de impedimento alguno, ó en el caso de que conste, ó de haber sido denunciado, de la dispensa del mismo y fecha de ella, ó de la desestimacion de la denuncia pronunciada por Tribunal competente.

8.º De la licencia ó de la solicitud de consejo exigida por la ley, tratándose de hijos de familia y de menores de edad.

9.º De los nombres de los hijos naturales que por el matrimonio se legitiman, y que los contrayentes hayan manifestado haber tenido.

10. Del nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y Registro en que este se hubiese inscrito, en el caso de ser viudo uno de los contrayentes.

11. De la lectura que se haya hecho á los contrayentes de los artículos de la ley sobre matrimonios, de que especialmente deben ser enterados con arreglo á la misma en el acto de la celebracion.

12. De la declaracion de los contrayentes de recibirse mutuamente por esposos, y de la pronunciada por el Juez municipal de quedar unidos en matrimonio perpétuo é indisoluble.

13. De la circunstancia de haber precedido ó no el matrimonio religioso, y en caso afirmativo de la fecha y lugar de su celebracion.

Art. 68. Cuando se haya celebrado un matrimonio *in ar-*

ticulo mortis se hará un nuevo asiento en el registro tan luego como se presente la justificacion de libertad que previene la ley, poniéndose nota de referencia al margen de la primera inscripcion.

Art. 69. El matrimonio de los extranjeros contraido con arreglo á las leyes de su país deberá ser inscrito en España cuando los contrayentes ó sus descendientes fijen su residencia en territorio español. La inscripcion deberá hacerse en el Registro del distrito municipal donde unos ú otros establezcan su domicilio. Al efecto deberán presentar los documentos que acrediten la celebracion del matrimonio, convenientemente legalizados y traducidos en la forma prescrita en el art. 28.

Art. 70. El matrimonio contraido en el extranjero por españoles, ó por un español y un extranjero, con sujecion á las leyes vigentes en el país donde se celebre, deberá ser inscrito en el Registro del Agente diplomático ó consular de España en el mismo país, quien remitirá copia de la inscripcion que haga á la Direccion general para la inscripcion en su Registro, ó para remitirlo al Juez municipal correspondiente, segun que el contrayente ó contrayentes españoles tengan ó no domicilio conocido en España.

Art. 71. El matrimonio contraido por militar *in articulo mortis*, estando en campaña fuera del territorio español, se inscribirá en el Registro de la Direccion general si no fuese conocido su último domicilio en España, y en otro caso en dicho domicilio. Con este objeto se deberá pasar á la Direccion ó al Juzgado municipal correspondiente por el Ministerio de la Guerra uno de los dos ejemplares del acta de la celebracion, que deberá haberle remitido el Jefe del cuerpo en que el contrayente sirviere.

Art. 72. Del matrimonio *in articulo mortis* contraido en viaje por mar extenderá acta el Contador si es en buque de guerra, ó el Capitan ó patron si es mercante, en los términos prescritos respecto al nacimiento en el art. 55, practicándose lo dispuesto en el mismo artículo y en los 56, 57 y 58.

Art. 73. Las ejecutorias en que se decrete el divorcio ó se declare nulo un matrimonio, ó en que se ordene la enmienda de su inscripcion, se inscribirán tambien en el Registro en que se hubiese extendido la partida de aquel, poniéndose además notas marginales de referencia en uno y otro asiento. Con este objeto el Tribunal que haya dictado la ejecutoria deberá ponerlo en conocimiento del encargado del Registro en que se deba inscribir, remitiéndole testimonio de ella en relacion; pero sin expresar en la de divorcio la causa que lo hubiese motivado.

Art. 74. Toda inscripcion de matrimonio ó de ejecutoria en que se declare el divorcio, ó se declare la nulidad del matrimonio ó la enmienda de su partida respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los encargados de los Registros en que estuviere inscrito el nacimiento de los contrayentes, acompañándoles copia certificada del asiento para que hagan la correspondiente anotacion al margen de la partida referente á este acto segun se previene en los artículos 60 y 61.

Igual conocimiento se dará á los encargados de los Registros en que estuviesen inscritos los nacimientos de los hijos habidos del matrimonio anulado, ó de aquel cuya partida se hubiese mandado corregir, ó de los hijos naturales que los contrayentes hayan legitimado al casarse, para que pongan tambien la correspondiente nota marginal segun lo dispuesto en dicho artículo.

TÍTULO IV.

DE LAS DEFUNCIONES.

Art. 75. Ningun cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de defuncion en el libro correspondiente del Registro civil del distrito municipal en que esta ocurrió ó del en que se hallé el cadáver, sin que el Juez del mismo distrito municipal expida la licencia de sepultura, y

sin que hayan trascurrido 24 horas desde la consignada en la certificación facultativa.

Esta licencia se extenderá en papel comun y sin retribucion alguna.

El encargado del cementerio en que se hubiere dado sepultura á un cadáver sin la licencia mencionada, y los que la hubiesen dispuesto ó autorizado, incurrirán en una multa de 20 á 100 pesetas, que hará efectiva el Juez municipal correspondiente.

Art. 76. El asiento del fallecimiento se hará en virtud de parte verbal ó por escrito que acerca de él deben dar los parientes del difunto ó los habitantes de su misma casa, ó en su defecto los vecinos, y de la certificación del Facultativo de que se hablará en el artículo siguiente.

Art. 77. El Facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, ó en su defecto el titular del Ayuntamiento respectivo, deberá examinar el estado del cadáver; y sólo cuando en él se presenten señales inequívocas de descomposicion extenderá en papel comun, y remitirá al Juez municipal certificación en que exprese el nombre y apellido y demás noticias que tuviere acerca del estado, profesion, domicilio y familia del difunto; hora y dia de su fallecimiento, si le constare, ó en otro caso los que crea probables; clase de enfermedad que haya producido la muerte, y señales de descomposicion que ya existan.

Ni por esta certificación ni por el reconocimiento del cadáver, que debe precederle, se podrá exigir retribucion alguna.

A falta de los Facultativos indicados, practicará el reconocimiento y expedirá la certificación cualquier otro llamado al intento, á quien se abonarán por la familia ó los herederos del finado los honorarios que marque el reglamento.

Art. 78. El Juez municipal presenciara el reconocimiento facultativo siempre que se lo permitan las demás atenciones de su cargo ó haya motivos para creerlo de preferente atencion.

Art. 79. En la inscripcion del fallecimiento se expresarán, si es posible, además de las circunstancias mencionadas en el artículo 20:

- 1.º El dia, hora y lugar en que hubiese acaecido la muerte.
- 2.º El nombre, apellido, edad, naturaleza, profesion ú oficio y domicilio del difunto, y de su cónyuge si estaba casado.

3.º El nombre, apellido, domicilio y profesion ú oficio de sus padres si legalmente pudiesen ser designados, manifestándose si viven ó no, y de los hijos que hubiere tenido.

4.º La enfermedad que haya ocasionado la muerte.

5.º Si el difunto ha dejado ó no testamento, y en caso afirmativo la fecha, pueblo y Notaría en que lo haya otorgado.

6.º El cementerio en que se haya de dar sepultura al cadáver.

Art. 80. Serán preferidos como testigos de la inscripcion de un fallecimiento los que más de cerca hayan tratado al difunto ó hayan estado presentes en sus últimos momentos.

Art. 81. Si el fallecimiento hubiere ocurrido en hospital, lazareto, hospicio, cárcel ú otro establecimiento público, el Jefe del mismo estará obligado á solicitar la licencia de entierro y llenar los requisitos necesarios para que se extienda la partida correspondiente en el Registro civil.

Además tendrá obligacion de anotar las defunciones en un Registro especial.

(Se continuará.)

SECCION PROFESIONAL.

Ni una palabra habiamos querido escribir en nuestro periódico relativa á la cuestion suscitada entre un médico y un farmacéutico de partido, sobre si el uno recetaba mucho por lastimar los intereses del farmacéutico; y sobre si el otro, conociendo la intencion, cercenaba las cantidades que el primero disponia, porque las consideraba excesivas y porque no podia tampoco darlas por la cantidad á que asciende la iguala con los vecinos del pueblo.

Aun hoy no queremos descender á más pormenores ni citar siquiera el pueblo en que está dándose esta gran batalla entre los intereses y la reputacion de dos profesores, con gran risa y contentamiento del público que se divierte de balde y que no dará la razon á ninguno de ellos.

como el individuo, crece, se desarrolla, adquiere robustez y lozanía, llega á la edad viril, despues á la edad proveyta, á la vejez, á la decrepitud, á la disolucion y á la muerte; todo por sus trámites regulares, á no ser que la muerte social se adelante por una enfermedad aguda ó accidentes imprevistos.

En el curso de su existencia el cuerpo social padece sus enfermedades, sus exacerbaciones, sus crisis más ó menos peligrosas, sus dolencias antiguas y nuevas, sus épocas de contagio y mortíferas epidemias.

Las enfermedades sociales tienen sus causas genéricas y tambien causas especiales determinantes: tienen su patología y su higiene en los remedios preventivos, y su terapéutica en los que se aplican despues que la dolencia se revela por los síntomas; añadiéndose la Clínica, en que los médicos sociales, los hombres de Estado, los filósofos y teólogos pueden dar pruebas prácticas de su habilidad, de su celo y su talento.

La sociedad hoy está enferma y lo ha estado siempre con períodos de exacerbacion y remitencias incompletas. La enfermedad social, señores, es, puede decirse, *la corrupcion de las costumbres*. Este es el diagnóstico.

¿Y las causas de la dolencia? Unas son generales y tan antiguas como el hombre; otras especiales, que determinan un período de recrudescencia, y otras en que la fiebre moral remite, y el padecimiento se mitiga para volver despues á exacerbarse.

Comienzo por la causa más antigua: la caida del primer hombre, que es una verdad histórica y un dogma de la fé: la

FOLLETIN.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PATOLOGIA SOCIAL.

BREVE ESTUDIO SOBRE LA CRIMINALIDAD.

Discurso de contestacion del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Sanz y la Fuente, Académico de número.

Señores: Habiéndoseme confiado la honrosa comision de contestar al discurso que acaba de leer el Académico electo, discurso que confirma la reputacion que ha sabido adquirirse como escritor público, como higienista y como literato, voy á desempeñar mi encargo; y si bien no lo haré con la perfeccion que reclaman la índole de esta solemnidad y las condiciones de concurrencia tan respetable, mi discurso, que no será ameno ni erudito, tendrá de seguro la ventaja de ser breve.

Sin más exordio entro desde luego en el fondo de las ideas emitidas por el Sr. Monlau, aunque concretándome á los puntos culminantes de su discurso.

Es innegable que existe una afinidad muy marcada entre la vida del hombre y la vida de la sociedad. Esta nace

Con decir que despues de bien averiguada la cosa sacamos en consecuencia que el verdadero origen de esta guerra entre la medicina y la farmacia, es el de que la mujer de uno de los profesores gasta más lujo que la del otro, y que se ha despertado entre ambas una gran rivalidad, y que ambas quieren sobresalir, y que cada casa es un pequeño infierno con este motivo, y que ellas son las que han ideado ese lindo modo de arruinar á sus maridos, basta y sobra para que esa cuestion quede reducida á sus verdaderos límites.

Pero no se ha hecho así, sino que, por el contrario, se ha dado ancha cabida en los periódicos de la profesion á todos los desahogos que se han permitido los interesados; y se han añadido despues largos comentarios queriendo hacer general una mezquina lucha entre dos individuos, que podian mejor haber salido á las eras del lugar, armados de baston y espátula y llevando de testigos, si querian, á las dos damas y señoras de sus pensamientos y de sus bolsillos, y haberse dado una buena somanta, que venir á los periódicos á dar un espectáculo tan indigno.

Desde luego estamos por asegurar que los periódicos que han dado cabida en sus columnas á los dichos comunicados, lo habrán hecho con grandísima repugnancia, pero al fin lo han hecho, y en este punto perdonen nuestros colegas que no han estado á la altura de su deber. No es un periódico una esquina donde puede cualquiera venir á poner lo que bien le parezca. Los que quieran llevar las luchas personales de índole tan mezquina al terreno de la publicidad, que impriman hojas sueltas por su cuenta y las desparramen por las calles y plazas del pueblo y no vengán á suscitar animosidades que dan muy mala idea de nuestra cultura. ¿Qué le importa á la clase ni á nadie que la mujer del boticario de Villavieja

primera prevaricacion: *Inde mali tabes*. Es inconcuso que el hombre nace con instintos aviesos, y sujeto, por tanto, á la ley de un desenvolvimiento doloroso.

El hombre, por eso, no puede ser abandonado en su niñez al espontáneo influjo de todos los instintos con que viene á la vida y á la luz. Para educarle hay que castigarle, ó tiene que castigarse él á sí propio con una pena voluntaria, refrenando esos instintos contrarios á su desarrollo moral.

La ley soberana de la educacion es combatir sin tregua la concupiscencia bajo todos sus aspectos, porque ella es el obstáculo universal al progreso de la humanidad. No se concibe desde luego que Dios haya criado al hombre así con instintos antisociales, tratando de formarle para la sociedad; pero no; no le crió así: *Deus fecit hominem rectum*. Dios crió al hombre con buenos instintos, ajustados á los fines de la creacion; pero el hombre se perdió por el pecado: *Perditio tua ex te*. Se me dirá, ya lo sé; se me dirá que el pecado del primer hombre no pudo trasmitirse á su posteridad, pues seria una injusticia palpitante el que los hijos vengán á pagar la culpa de sus padres: esa culpabilidad retrospectiva parece incomprendible.

Yo en este momento no puedo ni debo entrar en una disertacion teológica de colosales proporciones para explicar este punto como lo han explicado la Iglesia y los teólogos más profundos: esta seria una inmensa digresion que me distraeria demasiado del fin que me he propuesto; y, por otra parte, es claro que elucubraciones de este género no pertenecen al instituto especial de esta Academia: sólo diré que de hecho

lleve vestido de tafetan, y que la del médico lo gaste de percalina, ó por el contrario? De algo menos y de algo más son dignas las que á este extremo llevan sus envidias y sus celos, y no tienen mucho de lo de Salomon los que así se prestan á ser juguetes de estas intrigas femeninas. Pero sobre todo, lo que nos parece más censurable es la condescendencia de los periódicos que se prestan á insertar escritos que tanto daño hacen á la profesion.

Hace ya muchos años que cuando publicamos nuestro *Proyecto de Sanidad civil*, al hacer los debidos comentarios para su mejor inteligencia, expusimos los inconvenientes que para la clase médica de los partidos tenia el sistema de igualas, sobre todo para la clase farmacéutica, la cual no debe estar sujeta ni á igualatorio ni á sueldo fijo, mientras sea de cuenta del farmacéutico el surtido de medicamentos. En el congreso profesional del año 63, en que tanto y tan de buena fé se trabajó por los intereses de la clase, se acordó el medio de evitar los abusos que los médicos pudieran cometer contra los farmacéuticos recetando medicamentos caros ó en dosis innecesarias para los enfermos igualados. Tambien en aquel proyecto se daban eficaces disposiciones para que no pudieran recetar los intrusos, ni los farmacéuticos pudieran con un gesto ó una insinuacion maliciosa inspirar en los pacientes desconfianza del remedio dispuesto por el médico. Pero si el Congreso cumplió fielmente su mision, como consta en las actas de sus sesiones y en el proyecto de Sanidad civil que dejó aprobado, los acontecimientos que despues han venido sucediéndose han alejado hasta la posibilidad de que ni aquel proyecto ni ningun otro pueda llevarse á cabo si hay que contar con el auxilio del Gobierno.

¡Buenas andan las cosas y buenos barruntos se ob-

estamos viendo todos los dias llevar á los hijos el peso de las culpas que cometieron sus padres. ¿No habeis visto á muchas familias que llevan en su frente cincelado el estigma de los excesos que cometieron sus padres? ¿No veis de continuo los vicios orgánicos, las enfermedades hereditarias, que se derivan de abusos de incontinenia y liviandad de los progenitores? ¿No veis cómo esas enfermedades mortales, procedentes alguna vez de torpe origen, vienen trasmitiéndose á los niños, que despues de duros sufrimientos acaban por una muerte prematura sin haber sido cómplices en el pecado de sus padres? ¿No veis cuántas familias, por las dilapidaciones paternas, han adquirido una herencia de padecimientos, de penas y amargas privaciones?

El hecho es cierto: la débil razon humana no se lo explica; pero la revelacion ha disfrazado el enigma, y basta ya sobre la culpa primitiva.

Las malas pasiones que de aquel origen se derivan son y han sido siempre causas genéricas eficientes de las enfermedades sociales. Regístrese la historia y se hallará que las guerras, las revoluciones, la tiranía, los crímenes colectivos y los individuales, los robos, las violencias, los asesinatos, el fraude, la deslealtad, la perfidia, las injusticias de todo linaje, la infame calumnia, etc., todo, todo tiene su origen en las pasiones humanas, en la soberbia, en la codicia, en el sensualismo, en el amor impuro, en la ira, en la envidia y en el amor propio exagerado y violento.

Síntomas de recrudescencia en las enfermedades sociales: el desenfreno en progresion creciente, la multiplicacion de los

servan en la atmósfera para pensar en nada razonable.

Pero por lo mismo, ya que ahora no se puede hacer nada, no nos hagamos daño, no aumentemos nuestras discusiones, no hagamos públicas nuestras miserias, que harta publicidad alcanzan ellas solas por mucho empeño que haya en disimularlas.—*Que hay médicos que abusan de los pobres farmacéuticos. — Que hay boticarios que desacreditan á los médicos.*—¿Y quién lo duda? Los hubo y los habrá, como en todas las demás profesiones. También hay boticarios que desacreditan á los médicos que recetan poco y que dan importancia y fama á los curanderos que recetan mucho, y más que esto hemos conocido en nuestra larga práctica, que no queremos decir porque *peor es meneallo*.

Algo más valiera que esa prensa profesional, al ver las calamidades que inevitablemente van á caer sobre las pobres clases médicas, y al observar el triste resultado que han dado los esfuerzos, pocos ó muchos, para reunir la Asamblea médico-farmacéutica, se decidieran al fin á ayudarnos en nuestro proyecto de Asociación, que tan adelantado se halla con nuestros aislados esfuerzos y que de seguro obtendría el más completo éxito si nos uniéramos todos para realizarlo. Alguna responsabilidad moral les alcanza por la conducta que están observando con nosotros en este momento. ¡Tanta publicidad para lo malo, tanta complacencia y tanta condescendencia para lo perjudicial, y tanto silencio y apatía para lo que conviene!—Y luego dirán que miran por las clases y que se asocian á todo lo que puede contribuir á su bienestar! ¡Y luego se lamentan de que los periódicos mueran á poco de nacer, y las clases los miren con indiferencia y desprecio! ¿Qué ha de suceder si no se ve en su conducta méritos para otra cosa?

delitos, el crecimiento de los vicios, el desprecio de las virtudes, de la fé, de la caridad, de la abnegación, de la mansedumbre y la justicia; el cínico descaro en apellidar virtudes á los vicios más enormes; y en una palabra, la depresión del sentido moral bajo todos sus aspectos.

Cuando quiera que una sociedad vea consumarse en su seno grandes atentados y ostentarse crímenes enormes sin que las almas sientan una consternación desinteresada y profunda; cuando quiera que el espectáculo de los hechos heroicos y de los sacrificios sublimes no alcance ni aun á llamar la atención de los ánimos, ni á conmover los corazones, entonces, señores, es síntoma infalible de que la enfermedad moral adquiere alarmantes proporciones en una nación, cualquiera que sea su esplendor material y su riqueza; y siempre la disminución de sentido moral en las sociedades humanas ostenta, de seguro, la marca de su decadencia.

HIGIENE.—Remedios preventivos. El principal es la *educación religiosa*. Esta es una verdad universalmente recibida y demostrada por la razón, por la historia y la experiencia.

La filosofía racionalista, si bien no niega, ni le es posible negar, que la filosofía cristiana ha prestado al espíritu humano servicios de gran valía, pretende negar su fuerza para regir el futuro progreso de las inteligencias, y para reprimir los malos hábitos del corazón. Pero lejos de ser así, el principio cristiano, que hasta ahora ha engrandecido al hombre, sigue dotado de todas las condiciones propias para llenar su objeto, y la doctrina contraria ha venido siempre produciendo los resultados más funestos.

SECCION CIENTÍFICA.

ENFERMEDAD ESCROFULOSA.

XIX.

(Continuación.)

Tratamiento de las escrófulas.

Los agentes terapéuticos que tienen más actividad sobre las flogosis agudas ó crónicas del sistema linfático y de los tejidos blancos, y por consecuencia sobre las sub-inflamaciones, son por orden de acción, á saber: el iodo, el bromo, el mercurio, la barita, el azufre, el hierro, las aguas minerales sulfurosas, alcalinas, ferruginosas, el agua del mar, la cicuta, la digital, la quina, el lúpulo, etc.

Tienen no solamente una acción muy marcada sobre el sistema linfático glandular, sino también sobre el sistema circulatorio sanguíneo. Estos medicamentos no obran como se cree vulgarmente, excitando, tonificando las partes enfermas, sino desembarazándolas de su estado sub-inflamatorio; por consecuencia, como antiflogísticos, como contra-estimulantes é hipostenizantes (1). Muchos ejercen al principio, en el momento de su ingestión, una acción excitante sobre las partes, con las cuales se ponen en contacto; pero esta acción excitante tan luego como son absorbidas es reemplazada por una acción dinámica contraria.

Estos medicamentos obran, pues, como los anti-flogísticos sobre los vasos y los ganglios linfáticos. Son, por consecuencia, otros tantos medios poderosos para combatir la enfermedad escrofulosa, que después de todo, no es otra cosa, en su principio, que una linfagitis ó linfadenitis más ó menos extensa, algunas veces desapercibida, la cual determina á la larga, induraciones

(1) La palabra *hipostenizante*, creada por el profesor Giacomini, es usada por la escuela italiana actual para designar los medicamentos que disminuyen la fuerza vital del ritmo normal ó del grado que tenía cuando se ha administrado.

Los principios cristianos constituyen la exposición de la verdad ya averiguada; son el resumen de la fé pura y de la moral severa; la expresión de la voluntad divina y de la justicia eterna, el amor y la fraternidad inalterables, y un elemento fecundo en la revelación del sacrificio.

El conjunto de estos caracteres de la enseñanza cristiana nos indica el por qué de su eficacia. Es imposible acusar de insuficiente, para encaminar rectamente al hombre, á una doctrina tan profundamente armónica y tan radicalmente acomodada á todos los tiempos, á todas las circunstancias y á las más íntimas necesidades de la vida.

La educación cristiana, que se funda en la humildad y en la necesaria subordinación, es la que mejor enseña á respetar á Dios, á la Iglesia, á los Soberanos, á los Gobiernos, á la Autoridad en todos los grados de su gerarquía, á los padres, á los Maestros, á los superiores todos. Pero la filosofía racionalista se funda en el orgullo y en el más descarado menosprecio, y cuando el desprecio cunde y se populariza, llega á producir la degradación, las sediciones, la anarquía, la imposibilidad de gobernar y de ser gobernados, la muerte de las sociedades.

La falta de respeto ó el desprecio de la Autoridad es uno de los síntomas más capaces de aterrar al hombre reflexivo que observa las tendencias de ciertas escuelas políticas.

La educación cristiana cuida de reprimir el orgullo, la ambición, la ira, la envidia, la concupiscencia, que son y han sido siempre un constante semillero de perturbación y de conflictos.

(Se continuará.)

glandulares muy difíciles de hacer desaparecer, y da al sistema linfático glandular bastante actividad para hacerle, de alguna manera, dominar la constitución, hasta el punto de hacer todas las enfermedades intercurrentes, crónicas y pertinaces.

La sub-inflamación escrofulosa ofrece, bajo este aspecto, semejanza con la sífilis, de la que difiere por una marcha más lenta, no específica y contagiosa. Mirando la enfermedad escrofulosa como una sub-inflamación, la desembarazaremos de esas hipótesis que la han hecho mirar durante tanto tiempo como una enfermedad debida á un principio particular y haremos su tratamiento más fácil y más seguro.

Tan luego, pues, como un sugeto dotado de la constitución escrofulosa experimenta tumefacción en los ganglios linfáticos exteriores, una oftalmía, un catarro pulmonar, una diarrea crónica, etc., es necesario apresurarse desde luego á reparar las causas conocidas y capaces de alejar, que se refieren generalmente á la habitación y á los alimentos; al mismo tiempo se prescribirán medicamentos que tengan una acción antiflogística electiva sobre el sistema linfático y glandular. Entonces el efecto será pronto y seguro. Pero si la enfermedad cuando se la ataca, es ya más intensa, más avanzada, es necesario ayudar la acción de los medicamentos con los antiflogísticos ordinarios, por la sangría, las sanguijuelas, cuando no hay ni fiebre ni dolor bien marcado, y aún cuando el sugeto parezca dispuesto á la caquexia. El tratamiento deberá continuarse durante algun tiempo despues de la desaparición de los accidentes locales, á fin de disipar enteramente la irritación del aparato linfático, tan dispuesto á volver á aparecer, mientras quede un vestigio, bajo la influencia de la más ligera causa. Pero las afecciones que deberán combatirse con más energía, son las consecutivas de las vísceras torácicas y abdominales, si se quiere conjurar el desarrollo de la tisis tuberculosa ó la consunción mesentérica.

La acción resolutive de los medicamentos de que hablamos, es el resultado de su efecto antiflogístico. Se puede decir que son propiamente los antiflogísticos de las afecciones, cuyo sitio está en el sistema linfático glandular, como las escrófulas, las dermatosis que afectan los folículos de la piel; como las gastritis, las enteritis, las vaginitis, las metritis crónicas etc., que afectan las criptas, los folículos de la mucosa de estas partes; como, en fin, todas las afecciones viscerales crónicas de naturaleza linfática y glandular, que se han presentado á causa de su naturaleza misma.

La acción fundente que se atribuye generalmente al iodo, al bromo, al mercurio, á la varita, y á muchas aguas minerales, depende de que estos remedios obran sobre los vasos linfáticos á la manera de los antiflogísticos, desembarazándoles del estado sub-inflamatorio, en el cual los han encontrado, y no á manera de excitantes. Su efecto se manifiesta por los mismos fenómenos que el de la sangría ó de los emolientes. Tan luego como el estado antiflogístico se ha disminuido ó disipado, los vasos absorbentes ejercen energicamente su acción sobre todas las materias que se encuentran en el círculo de su acción, y las vierten en el torrente de la circulación para ser de nuevo asimiladas ó escretadas por las vías naturales.

Los prácticos que han estudiado bien esto, así como el modo de acción de los medicamentos, saben que cuando la inflamación ó la sub-inflamación posee una cierta intensidad, la absorción disminuye ó se detiene, según el grado de la flogosis, las aberturas de los vasos linfáticos y con frecuencia las de los capilares venosos; si la inflamación es mista, se encuentran dismi-

nuidas de diámetro, hasta el punto de no recibir nada ó casi nada: de ahí, estancación de los humores y tumefacción. Pero tan luego como el estado inflamatorio ó sub-inflamatorio ha disminuido de intensidad ó se ha disipado, la absorción toma su curso y la tumefacción disminuye en proporción de la energía que la absorción ha reconquistado.

Los medicamentos que hemos indicado, y que tienen tanta acción sobre la enfermedad escrofulosa, reclaman ser administrados con mucha circunspección. Usados á altas dosis, cuando las escrófulas no están complicadas con lesiones locales, podrían llegar á ser puramente tóxicos; y se sabe, con respecto á esto, que los medios energicos son tanto mejor tolerados cuanto las enfermedades contra las cuales se usan, tienen más intensidad.

Examinemos sucintamente los diferentes medicamentos que se tiene costumbre usar.

Del iodo. El iodo puro ó en tintura, aconsejado por muchos médicos, no dá grandes resultados en el tratamiento de las escrófulas. Para que este agente terapéutico produzca buenos efectos, sería necesario que la administración se continuase por mucho tiempo, lo que no es posible á causa de la irritación que determina al instante sobre las vías digestivas; irritación seguida de demacración, acompañada de sequedad en la garganta, en la boca, de aceleración y pequeñez del pulso, de alteración dolorosa de la cara, etc. Por estas razones hace mucho tiempo hemos renunciado á la administración del iodo puro ó en tinturas y lo reemplazamos ventajosamente por los ioduros de potasio, de bario y de mercurio, pero particularmente por el primero de estos compuestos; se puede, por último, usarlos indiferentemente todos tres durante bastante tiempo sin el menor inconveniente para el enfermo; en lugar que añadiéndole, como muchos prácticos lo aconsejan, una cierta cantidad de tintura de iodo, se verán bien pronto aparecer las perturbaciones y los desórdenes de que hemos hablado. Algunas palabras diremos, sin embargo, sobre el modo de administración de estos compuestos, las dosis que deben tomarse, y en los casos en los cuales cada uno de ellos conviene mejor.

El ioduro de potasio ha sido usado contra las escrófulas casi tan luego como el iodo fué descubierto pero con diferentes resultados, porque entonces se le prescribía á dosis mínimas y casi siempre asociado al iodo, lo que hacia ordinariamente ineficaz. MM., Wallace y Ricard son los que han establecido que este compuesto debia ser administrado á dosis elevadas para producir efectos marcados, sobre todo en los casos graves, y que su uso podia ser prolongado impunemente para el tubo digestivo. Hé aquí como uso, en mi práctica, este precioso medicamento:

En los niños de uno á tres años, prescribo el ioduro de potasio en disolución en el agua destilada, ó en una infusión de cicuta ó de digital á la dosis de 10 á 15 centigramos (2 á 3 granos) por día, durante la primera semana, y de 20 á 30 centigramos (4 á 6 granos) durante las tres semanas que siguen. Al cabo de este tiempo interrumpo su uso durante ocho días. En esta interrupción purgo una ó dos veces á los pequeños enfermos con el calomelano. En seguida, si las vías digestivas están en mal estado, hago tomar uno ó dos gramos por día (40 granos) de bicarbonato de sosa, disuelto en agua azucarada ó en una infusión de lúpulo. Se sabe que esta sal, principio mineralizador de las aguas de Condillac, de Vichy, Pougues, Contrexeville, etc., es el medicamento de las enfermedades crónicas de las vías digestivas. Despues de quince días ó un mes del uso del bicarbonato de sosa, vuelvo á usar el ioduro de potasio ó

el bromuro de esta base, á la misma dosis, durante uno ó dos meses.

Para los niños de cuatro á siete años, obro de la misma manera, pero aumentando la dosis del medicamento. Cuando tienen de ocho á quince años empiezo ordinariamente por la dosis de 50 á 60 centigramos (10 á 12 granos) por día, dosis que elevo despues hasta 75 ú 80 centigramos (15 á 16 granos). Paso rara vez de un gramo (20 granos) por día, aun en los adultos.

He observado que el bromuro de *potasio* posee generalmente más acción que el ioduro, y no tiene el inconveniente de determinar la sensibilidad de los ojos, ó de las conjuntivas, ó esas erupciones cutáneas, eczemas, prúrigos, que se ven algunas veces desarrollarse durante la administración del ioduro de potasio. Esta *sal*, porque puede llamarse así el ioduro de potasio en disolución, puede provocar tambien salivaciones muy rebeldes. He visto accidentes de este género producirse cinco ó seis veces sin que hubiese prescrito el calomelano. Por esto uso el bromuro de potasio de preferencia al ioduro.

En los casos de bronquitis ó de enteritis crónicas ó de sub-inflamacion de las articulaciones, prescribo tambien con bastante frecuencia el *ioduro de bario*; al principio en los niños por 10 centigramos (2 granos) por día en disolución en 32 gramos (9 dracmas) de agua destilada, que se hace tomar en dos veces en una infusión emoliente ó de zicuta bien azucarada. En los niños de cuatro á seis años elevo la dosis á 15 ó 20 centigramos (3 á 4 granos), administrados del mismo modo. En los adolescentes y aun los adultos, es raro pase de 25 á 30 centigramos (5 á 6 granos). Este remedio me ha dado con frecuencia buen resultado en las sub-inflamaciones, en las flogosis crónicas de las membranas mucosas cuando el ioduro ó bromuro de potasio habia sido inútil. He tenido ocasion constante de administrar este medicamento á los niños pobres del pueblo cuando están atacados de colitis crónica, causa de diarreas interminables, ocasionada y sostenida por malas condiciones higiénicas, en medio de las cuales viven, y por alimentos groseros de que se nutren.

Prescribo tambien algunas veces el *proto-ioduro de mercurio* en las enfermedades que me parecen sospechosas de sífilis, en los casos de periostitis crónicas, ó de dolores en la continuidad de los huesos de los miembros. Las dosis de este medicamento para los niños muy jóvenes es de 2 centigramos ($\frac{2}{5}$ de grano) por día; para los de cuatro á seis años, de 3 á 4 centigramos ($\frac{3}{5}$ á $\frac{4}{5}$ de grano). En los adolentes y los adultos se puede empezar por 5 centigramos (un grano), aumentándolo progresivamente hasta 10 (2 granos), pero sin pasar nunca de esta última dosis. Es ordinariamente bajo la forma pilular como lo hago tomar; el escipiente que uso es el extracto de beleño, de cicuta ó de digital. Despues de tomadas las píldoras se da á beber un poco de agua azucarada.

Al exterior se obtienen muy buenos efectos de los iodueros de potasio, de plomo, de hierro, bajo la forma de pomadas, sobre todo si se las combina con algunos extractos narcóticos y el alcanfor. Estas pomadas son de un gran recurso en las tumefacciones crónicas de las glándulas y de las articulaciones. Hé aquí cómo las hago componer ordinariamente:

R. Manteca 64 gram. (2 onz. y 2 dracm.)
Ioduro de potasio. }
Extracto de cicuta. } aa 8» (6 $\frac{1}{2}$ escrúpulos).
Alcanfor. }

M. S. A.

R. Manteca. 64 gram. (2 onz. y 2 dracm.)
Ioduro de plomo. }
Extracto de cicuta. } aa 8» (1 $\frac{1}{2}$ escrúpulos).
Alcanfor. }

M. S. A.

R. Manteca. 64 gram. (2 onz. y 2 dracm.)
Proto-ioduro de hierro. }
Extracto de beleño. } aa 8» (6 $\frac{1}{2}$ escrúpulos).
Alcanfor. }

M. S. A.

Uso indiferentemente las dos primeras pomadas en la sub-inflamacion de las articulaciones de los miembros y de los gánglios linfáticos. La tercera conviene más en las sub-inflamaciones de la columna vertebral. Durante su uso he visto desaparecer con frecuencia, ó disminuir al menos, los dolores muy agudos del trayecto de la espina, del epigastrio, del hipogastrio ó de los hipocondrios en los casos de la gibosidad vertebral.

Del bromo. El bromo puro se usa poco en medicina; pero yo no he aconsejado nunca más que los bromuros de potasio, de bario y de mercurio

(Se continuará.)

NOTICIAS.

En algunas capitales de provincia tales como Tarragona y Segovia, han aparecido cerradas todas las tiendas y talleres desde 1.º de Julio, por no poder ó no querer sujetarse á el nuevo subsidio del Sr. Figuerola, ocasionando esta determinacion los conflictos consiguientes en el vecindario que no tiene donde proveerse de los articulos de primera necesidad. Si fueran médicos ya les hubieran hecho abrir las puertas y repartir gratis á todo bicho viviente el arroz y las patatas, sin perjuicio de aquello del *desagrado en la Gaceta* y de la correspondiente causa; pero son tenderos y á estos hay que respetarlos. ¡No faltaba más! En su derecho están los tenderos ó industriales de cerrar sus tiendas cuando les convenga; pero los médicos tambien le tienen para negarse á ejercer cuando les acomode. Solo que en materia de derechos somos en España tan entendidos y prácticos, que los solemos entender y practicar al revés. Así vá ello.

El Gobernador de Madrid ha sido objeto de grandes obsequios por su conducta en Perales de Tajuña, con motivo de la epidemia de viruelas. Más justos serian si antes del conflicto se obligara á los pueblos á tener establecido buen servicio sanitario é higiénico, inspecciones de carnes, etc., etc.

Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre el escandaloso abuso que en las Administraciones de Correos se viene cometiendo y que ha aumentado su importancia desde que se empiezan á usar las nuevas letras de Giro mútuo, en que se cuenta por pesetas en vez de escudos.

Todos los que mandan sellos, pocos ó muchos, para completar con ellos las cantidades que no pueden componer con pesetas, tengan entendido que son extraidos los sellos que mandan si no vienen certificadas las cartas. La pericia de los cacos es tal, que conocen al tacto la presencia de sellos por corto que sea su número. Es una vergüenza, pero es una verdad que debemos hacer pública. Ni una sola carta con sellos se ha salvado desde 1.º de Julio, si no ha venido certificada.

Segun noticias del Egipto, parece que por éste año no hay temores de que el cólera-morbo nos venga á molestar por este

lado. No hay la misma seguridad de que no venga otro cólera de peor género todavía por el Norte de Europa, pues parece que muchas caravanas prusianas, francesas, austriacas, italianas, rusas, etc., etc., se preparaban á hacer una peregrinacion á nuestras *Medinas*. Si traen dinero y provisiones, del mal el menos.

En vista de los abusos á que daba márgen la libertad, parece que se ha vuelto á la primera costumbre de señalar las boticas á donde se ha de recurrir con las recetas de los médicos de Beneficencia domiciliaria.

Las principales damas de la aristocracia Española, presididas por la duquesa de Medinaceli, han formado una gran asociacion de Beneficencia para socorro de los pobres de toda España. Aconsejamos á estas caritativas señoras que organicen el asunto de manera, que en ningún tiempo puedan los gobiernos apoderarse de los bienes que destinen á tan laudable propósito, porque entre la desamortizacion que cobra el *barato* y los gobiernos que echan el *pego*, hace años que en este juego se levantan siempre con los cuartos y nadie se divierte.

Desde que por orden del Regente se prohibió dar curso á los expedientes de las viudas de médicos en solicitud de pension con arreglo á la ley de Sanidad, nadie ha vuelto á chistar sobre el asunto. ¿Haria más, el rey más déspota? Pues esto se hace imperando la libertad y la Constitucion democrática votada por las Córtes, que han tenido más médicos entre sus Diputados y siendo médico *inamovible* el ministro de la Gobernacion.

AURIFODINA MÉDICA ESPAÑOLA.

Continúa la lista de los profesores que se adhieren al proyecto de esta asociacion:

D. Juan Pedro Hilera.	D. Andrés Soriano Navarro.
» Roman Lapuerta y Pinedo.	» Francisco Maqueda Navarro.
» José Romera.	» Salvador Ruiz Blasco.
» Valentin Martinez.	» Antonio Bueno y Arnalte.
» Francisco Mellado.	» Javier Renedo.
» Leon Larrazabal.	» Miguel Solano de la Sota.
» Hermenegildo Orió.	» Bartolomé Gelabert y Albert.
» Dimas de Hoyos.	» Manuel Regama y Regato.
» Emilio Aparicio.	» Ricardo Escassi.
» Juan Bautista Marin.	
» Marcelino Torres.	

ADVERTENCIA.

Tan escaso ha sido el número de los que han satisfecho el importe de la suscripcion, que nuestro Director no podrá salir á tomar baños, segun le estaba mandado para restablecer algun tanto su quebrantada salud, si en estos dias de Julio no hacen nuestros compañeros el justo sacrificio de satisfacer sus atrasos, y renovar los que hayan cumplido sus abonos. Además de ser justísima la peticion, es de tal naturaleza la causa que la motiva, que esperamos sea atendida por todos, en lo que falta de mes.

VACANTES.

Se hallan las plazas siguientes:

—La de médico-cirujano de Mazarron (Murcia). Dotacion 400 escudos por la asistencia de los pobres. Las solicitudes hasta 11 de Agosto.

—La de médico-cirujano de Isaba (Navarra). Dotacion

11.000 rs., parte en trigo y lo restante en metálico por la asistencia de 220 familias que componen la poblacion. El contrato ha de ser por término de tres años. Las solicitudes hasta 1.º de Agosto.

La de ministrante de Isaba (Navarra), para la cirujía menor y con cargo de la rasura. Dotacion 4.000 rs., siendo el agraciado libre de contribuciones y cargas vecinales. Las solicitudes hasta el 1.º de Agosto.

CORRESPONDENCIA.

Gomeznaharro.—J. P. H., pagada la suscripcion hasta fin de Diciembre próximo.

Almunia.—P. J. L., pagado hasta fin de Diciembre próximo.

Urdáx.—F. A., pagado hasta fin de Diciembre próximo y el primer tomo de la *Historia de la Revolucion*.

Marquinez.—V. M., pagada su suscripcion hasta fin de Setiembre próximo.

Albuñol.—F. M., suscrito y pagado hasta fin de Junio de 1871.

Pesaguero.—V. D., pagado hasta fin de Diciembre próximo y el primer tomo de la *Historia de la Revolucion*.

Aldeacentenera.—T. H., pagado hasta fin de Junio último.

Moral de la Paz.—L. C. y L., pagado hasta fin de Diciembre próximo.

Alcanár.—J. E., pagado hasta fin de Diciembre próximo.

Valdefuentes.—H. O., pagada la suscripcion hasta fin de Setiembre próximo.

Urries.—A. V., pagado hasta fin de Diciembre próximo.

San Bartolomé de Pinares.—J. M. V., pagado hasta fin de Setiembre próximo.

Illora.—M. T., pagado hasta fin de Diciembre próximo y remitido lo publicado del *Manual Balneario*.

Godall.—A. M., pagado hasta fin de Diciembre próximo.

Luchente.—J. M., pagado hasta fin de Setiembre próximo.

Gelida.—P. R. C., pagada la suscripcion hasta fin de Octubre próximo.

Herreruela.—J. G., pagado hasta fin de Setiembre próximo.

Quintanilla del Olmo.—G. C., recibida su carta del 10, y deja pagado el semestre anterior y el primer tomo de la *Historia de la Revolucion*.

Campo.—R. A., pagada la suscripcion hasta fin de Diciembre próximo.

Bosost.—A. S., pagada la suscripcion por todo el año corriente.

Piedrahita de Corneja.—F. F., pagada la suscripcion hasta fin de Agosto y el primer tomo de la *Historia de la Revaluacion*.

ANUNCIOS.

HISTORIA

DE LA

REVOLUCION ESPAÑOLA DE 1868,

DE SUS CAUSAS Y DE SUS CONSECUENCIAS.

POR

D. JUAN GUESTA Y CKERNER.

Esta obra, escrita con espíritu imparcial y haciendo justicia á todas las opiniones y partidos políticos que han influido en ella más ó menos directamente, tiene un objeto especial para las clases médicas, y es el de aplicar sus productos á la fundacion de la *Sociedad Aurifodina Médica Española*.

La obra constará de dos tomos de más de 500 páginas en 4.º mayor, al precio de 20 rs. cada uno, haciendo la suscripcion por tomos adelantados, y á real la entrega de 16 páginas haciendo el abono de diez entregas adelantadas.

Los pedidos ó suscripciones se dirigirán al Administrador de este periódico, incluyendo el importe en libranza ó sellos, certificando la carta en que se remitan estos últimos.

Todos los suscritores á LA CORRESPONDENCIA MÉDICA, quedan autorizados para recibir suscripciones.

No se sirve suscripcion que no esté abonada previamente en la Administracion.

MADRID:—1870.

IMPRENTA Á CARGO DE TOMÁS ALONSO, ISABEL LA CATÓLICA, 21, BAJO.